

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 1° de Octubre de 1956

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

No. 222

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Elegir unánimemente al Diputado Don Luis A. Somoza Debayle, Encargado del ejercicio de la Presidencia de la República Pág. 2393
- Elegir Presidente de la República al Diputado Don Luis A. Somoza Debayle 2394

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

- Declárase ocho días de Duelo Nacional 2394
- Mensaje del Coronel Luis A. Somoza Debayle como Encargado del ejercicio de la Presidencia de la República. 2395
- Mensaje del Coronel Luis A. Somoza Debayle al asumir la Presidencia de la República 2395
- Boletín Oficial de muerte del Presidente Somoza 2396

CAMARA DE DIPUTADOS

- Cuadragésimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados 2396
- Elévanse unas pensiones vitalicias a la cantidad de cien córdobas. 2397

GOBERNACION Y ANEXOS

- Contraloría Especial de Cuentas Locales 2399

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

- Balance Condensado al 15 de Julio de 1956 2405

TRIBUNAL DE CUENTAS

- Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Mayo de 1956. 2406

SECCION JUDICIAL

- Remates 2408
- Títulos Supletorios 2408
- Terrenos Municipales 2408

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Encargado del Ejercicio de la Presidencia de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 77

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Considerando:

Que los señores Ministros de Estado han puesto en su conocimiento, en nota de esta misma fecha, que el Excelentísimo Señor General don Anastasio Somoza G., Presidente de la República, se encuentra en Panamá, en condiciones físicas que no le permiten desempeñar actualmente sus elevadas funciones;

Considerando:

Que tal circunstancia se deduce de la certificación médica, suscrita por los facultativos que lo asisten en la hermana República de Panamá, y que los Señores Ministros acompañan a su referida nota;

Considerando:

Que se está en presencia de lo dispuesto en el acápite 4) del Artículo 160 de la Constitución Política, o sea que debe elegirse un Miembro de las Cámaras que se encargue del ejercicio de la Presidencia de la República, en la falta temporal del Titular,

Resuelve:

Arto 1.—Elegir unánimemente al Diputado don Luis A. Somoza Debayle, Encargado del ejercicio de la Presidencia de la República, mientras dure la falta temporal del Presidente de la República, Excelentísimo Señor General don Anastasio Somoza G., debido a las condiciones físicas en que actualmente se encuentra.

Arto. 2o.— El electo tomará posesión y prestará la promesa de ley ante el Congreso en Cámaras Unidas.

Arto. 3o.— La presente Resolución será publicada en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas, — Managua, Distrito Nacional, Septiembre 28 de mil novecientos cincuenta y seis.— Ulises Irfas, Presidente.—J. J. Morales Marengo, Secretario.—Lorenzo Guerrero, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial.— Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. LUIS A. SOMOZA D., Encargado del Ejercicio de la Presidencia de la República.— F. Franc. Romero, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:
RESOLUCION NO. 78

El Congreso Nacional de la República de
Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Considerando:

Que en las primeras horas de la madrugada de hoy, falleció el Presidente de la República, Excelentísimo Señor General de División Don Anastasio Somoza García, de cuyo lamentable deceso da cuenta al Congreso Nacional, en oficio de esta misma fecha, el Honorable Señor Ministro de Gobernación;

Considerando:

Que se está en presencia de la falta absoluta del Presidente de la República a que se refieren los artículos 160, acápite 4), 181 y 188 de la Constitución Política; o sea, que ha de elegirse como Presidente de la República a un miembro del Congreso Nacional que concluya el término del período Presidencial para el cual fue electo su Excelencia el General don Anastasio Somoza García,

Resuelve:

Arto. 1o.—Elegir Presidente de la República al Diputado Don Luis A. Somoza Debayle, para que ejerza este alto cargo hasta el fin del período Presidencial para el que fue electo su Excelencia General Anastasio Somoza García.

Arto. 2o.—El electo prestará la promesa de ley y tomará posesión de su cargo ante el Congreso Nacional en Cámaras Unidas.

Arto. 3o.—La presente Resolución se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial,

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Ulises Iruas, Presidente.—J. J. Morales Marengo, Secretario.—Lorenzo Guerrero, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—F. Franc. Romero, Ministro de la Gobernación y Anexos, por la ley.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Duelo Nacional

29 de Septiembre de 1956.

«Año José Dolores Estrada».

«No. 72.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una de la tarde del día veintinueve de Septiembre de mil novecien-

tos cincuenta y seis, «Año José Dolores Estrada». Reunidos en Casa Presidencial los Ministros de Estado, señores: doctor Félix Francisco Romero, Ministro de Gobernación y Anexos, por la ley; doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores; doctor Enrique Delgado, Ministro de Economía; don José Argüello Cervantes, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la ley; doctor Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Modesto Armijo M., Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N., Francisco Gaitán C., Ministro de Guerra, Marina y Aviación; don Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Ganadería; doctor Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública y doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro del Trabajo, en Consejo de Ministros presidido por el Señor Presidente de la República, Coronel don Luis A. Somoza Debayle, y con asistencia del señor Secretario de la Presidencia de la República, doctor René Shick, que autoriza.

Por Cuanto:

El Excelentísimo Señor General Anastasio Somoza, Presidente de la República de Nicaragua, falleció el día de hoy en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en el ejercicio de sus elevadas funciones;

Considerando:

Que el Ilustre fallecido consagró sus extraordinarias capacidades al servicio de la Patria, habiendo orientado siempre su gestión de Gobernante hacia la grandeza del país y en procura de la felicidad del pueblo nicaragüense;

Considerando:

Que con su fallecimiento la República de Nicaragua ha perdido uno de sus más altos valores, tanto por las virtudes cívicas que lo enaltecían como por la obra fecunda que llevó a efecto en favor de la paz y del progreso de la Nación;

Considerando:

Que es deber del Estado rendir tributo de respeto y homenaje de alto reconocimiento a sus preclaros hijos que, como el General Anastasio Somoza García han dado singular prestigio al nombre de Nicaragua,

Acuerdan:

1o.—Declarar Duelo Nacional y motivo de hondo sentimiento patrio el fallecimiento del Excelentísimo Señor General Anastasio Somoza García. 2o.—El Pabellón Nacional permanecerá hizado a media asta durante ocho días en todos los edificios y cuarteles del Estado. 3o.—El Gabinete en cuerpo se hará presente para recibir los restos mortales del Ilustre desaparecido el día que llegaren a tierra nicaragüense y asistirán en la misma forma a las solemnes honras fúnebres que se le tributarán. 4o.—Comisionar al señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Oscar Sevilla Sacasa para que en representación

oficial del Poder Ejecutivo pronuncie una oración fúnebre. 5o.—Los Ministros de Estado en cuerpo, en nombre del Poder Ejecutivo, presentarán a la familia doliente su manifiesto de pesar. 6o.—El señor Ministro de la Guerra preparará el programa de las honras fúnebres y honores militares que deben rendírsele por su carácter de Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Comuníquese.—Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Anexos por la ley, F. Francisco Romero.—El Ministro de Relaciones Exteriores, O. Sevilla S.—El Ministro de Economía, E. Delgado.—El Ministro de Hacienda y C. P., por la ley, José Argüello C.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.—El Ministro de Fomento y OO. PP., M. Armijo.—El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Franc. Gaitán.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Enrique F. Sánchez.—El Ministro de Salubridad Pública, L. Somarriba.—El Ministro del Trabajo, Ramiro Sacasa Que rrero.—El Secretario de la Presidencia de la República, René Schick.

Discurso del Encargado del ejercicio de la Presidencia

Honorable Representación Nacional;
Honorable Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
Honorables Ministros de Estado;
Señor Jefe Director de la Guardia Nacional;

Agradezco profundamente la confianza que habéis depositado en mí al escogermelo como Encargado del ejercicio de la Presidencia de la República en estas horas de angustia para Nicaragua y, particularmente, para mi corazón de hijo.

El pueblo nicaragüense es testigo que el Coronel Anastasio Somoza—Jefe Director de la Guardia Nacional—, con la colaboración leal y eficaz de Oficiales y Alistados del Ejército, ha conducido la situación que el destino puso en nuestras manos, con espíritu ecuaníme y sereno, que se ha resuelto en tranquilidad pública.

Hoy que vuestra honrosa elección coloca sobre mis hombros grandes responsabilidades, que conllevaré con el Ejército, prometo ante Dios y ante la Patria servir los intereses generales dentro de la justicia y la ley, inspirado siempre en las lecciones del General Somoza.

Creo de mi deber informar a la ciudadanía que las autoridades militares, sin exageración y sin atropello, están siguiendo las investigaciones necesarias para precisar responsabilidades en el brutal atentado de que fue víctima el Señor Presidente de la República.

Me corresponde también exaltar la concurrencia de los Poderes Legislativo y Judicial, compuestos por representantes de los dos Partidos Históricos, a reforzar el orden constitucional y a repudiar ese crimen político infame de por sí, que tiene consternada a la nación.

Es también obligación mía, que cumplo con íntima satisfacción dentro de mi natural pena, referirme al prudente patriotismo que ha revelado el pueblo nicaragüense en estas dolorosas circunstancias y a su reafirmada devoción por el Presidente Somoza que a su pueblo ha consagrado pensamiento, corazón y sangre.

Hago un llamamiento de cordura y fraternidad que nos permita trabajar en paz a todos, por el destino colectivo.

Cúmpleme por último rendir público testimonio de gratitud en nombre del pueblo de Nicaragua y en mi nombre, al Gobierno amigo de los Estados Unidos de América, que en horas de prueba prestó inestimable ayuda para salvar la vida de quien conduce nuestros destinos.

Anhelo retornar a mi padre el ejercicio presidencial sin menoscabo de su fecunda labor al servicio de la democracia, de la unidad centroamericana y de la armonía continental que los Estados Unidos de América preside y sin que se haya interrumpido su formidable obra nacional de paz, de progreso y de cultura.

Y ese día, Honorable Representación, está cercano si tenemos fé en Dios, en la Ciencia y en la Patria.

Desde mi estremecido corazón filial, pido que me acompañéis en la Plegaria que elevo a Dios por la salud del Presidente Somoza.

LUIS A. SOMOZA D.

Managua, D. N., 28 de Sep. de 1956.

Al Asumir la Presidencia de la República

Honorable Representación Nacional:

Con plena conciencia de las responsabilidades que contraigo y con profundo reconocimiento por la confianza que este Honorable Congreso Nacional me acaba de dispensar, asumo la Presidencia de la República

de Nicaragua, en las dolorosas circunstancias que afligen mi espíritu, para llenar la falta absoluta del Excelentísimo Señor General Anastasio Somoza, fallecido en la hermana República de Panamá.

Con mi fe puesta en Dios y en sus elevados designios y con el apoyo de la ciudadanía nicaragüense, tendré como propósito fundamental de mi Gobierno el mantener, dentro del imperio de la ley, la paz, como cimiento indispensable del progreso nacional.

Anteponiendo al dolor los sagrados intereses de la Patria, velaré porque los campos del trabajo se vean siempre fructificados por el esfuerzo de los nicaragüenses, de quienes estoy seguro que—aunque consternados por esta desgracia nacional—sabrán conservar la serenidad y el patriotismo necesarios para el prestigio de Nicaragua.

Para secundar el cumplimiento de esos indeclinables propósitos, el General Somoza deja a Nicaragua un Ejército unido y leal que es honra de las Instituciones patrias y que mantendrá inalterables la paz, el orden y la tranquilidad pública.

Nicaragua, que ha dado pruebas de constante superación material y moral, debe hoy más que nunca demostrar su acendrado espíritu cívico y dar al resto del mundo un elevado ejemplo de cordura y patriotismo.

Séame permitido, Honorable Representación Nacional, rendir públicamente mi tributo de admiración filial al Excelentísimo General Somoza, prometiendo conservar en mi corazón como su mejor herencia, el amor al pueblo nicaragüense, su carencia de odios, su noble espíritu de justicia y su constante vocación por conciliar a la familia nicaragüense.

LUIS A. SOMOZA D.
Presidente de la República

Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».

Boletín

Con el más profundo dolor, cúpleme comunicar al pueblo de Nicaragua que a las 4 y 5 de la mañana de hoy falleció en el Hospital Oorgas de Panamá, el Excelentísimo Señor General Anastasio Somoza, Presidente de la República, a consecuencia de una grave complicación que se presentó en la noche de ayer.

Como Encargado de la Presidencia de la República he dictado las medidas necesarias para el traslado de los restos mortales del Señor Presidente Somoza a Managua, a quien se le tributarán los honores correspondientes en solemnes funerales, de conformidad con el programa que se elaborará al efecto.

En estas horas de prueba para Nicaragua, hago un fervoroso llamamiento a la ciudadanía para que continúe manteniendo su alto espíritu de serenidad y de patriotismo, y coopere con las Fuerzas Armadas de la Nación que garantizan el orden y la tranquilidad públicas, a fin de fortalecer los elevados propósitos de paz y de concordia que con tanta devoción prohió y defendió el Señor General Anastasio Somoza.

En nombre del pueblo nicaragüense elevo mi plegaria a Dios por el descanso del Excelentísimo Señor General Anastasio Somoza, cuya fecunda obra nacional fue fruto de sus constantes empeños en favor de la grandeza y de la prosperidad de nuestra amada Nicaragua.

Managua, D. N., 29 Septiembre 1956. «Año José Dolores Estrada».

LUIS A. SOMOZA D.,
Encargado de la Presidencia
de la República.

Cámara de Diputados

Cuadragésimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves, seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado doctor Ulises Irías, asistido de los Diputados Montenegro y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Martínez Talavera, Morales Marengo, García, Rizo Oadea, Irías (Gabriel), Zamora, Bendaña, Bustamante, Pereira, Rivas Solórzano, Cerna (Arturo), Escobar Leal, Navarro, Castillo, Artilles, Enríquez B., Paguaga (Gustavo), Amador, Paguaga (Luis), Valle Quintero, Vilchez, Suárez López, Medina Moreira, Pinell, Mairena, Cerna Baca y Zúniga Padilla.

1.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a la comunicación con que el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación acompaña la Memoria de ese Ramo de la Administración Pública, que contiene la reseña de todo lo realizado en ese Ministerio durante el año de 1953. Tomada en consideración dicha Memoria, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

4.—Se reanuda la discusión sobre el proyecto de ley, enviado por el Ejecutivo, a

través del Ministerio de Salubridad Pública, en el cual se dicta todo lo conveniente para la ejecución de un plan para la Erradicación de la Malaria. Se discute el Arto. 9o. del proyecto y termina por aprobarse su supresión. Al discutirse el Arto. 10, se aprueba la reforma que le hace el Diputado Castillo, de manera que dicho artículo dirá así: «Arto. 9o.—Cuando en las empresas o establecimientos oficiales o privados, comerciales, industriales o agrícolas, trabajen cincuenta o más personas, dichas empresas o establecimientos estarán obligados a proceder a la aplicación de las medidas de profilaxia antimalárica ajustadas al acápite a) del Arto. 4o. de esta ley». Se discute el Arto. 11 del proyecto y se aprueba con la reforma sugerida por el Diputado Cerna (Arturo). Por dicha reforma, al Arto. 11 se le agrega lo siguiente: «debiendo avisar dicha autoridad sanitaria, con un día de anticipación, por lo menos, a los inquilinos o dueños de casas de las poblaciones». Después de discutidos, se aprueban íntegramente los Artículos 12, 13 y 14 del proyecto en debate. Al discutirse el Arto. 15 se aprueba suprimiéndole la frase «y de manera preferencial». Se discute el Arto. 16 y se aprueba con la siguiente redacción: «Arto. 16.—Los infractores de esta ley o de sus reglamentos, serán penados con una multa de Diez a Cien Córdobas, la que les será impuesta a solicitud del

Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, por las respectivas autoridades de policía del lugar, siguiéndose los trámites de las causas de policía. De las resoluciones que se dictaren habrá apelación ante la Jefatura Política del Departamento, de cuyo fallo no habrá recurso alguno. Si a pesar de la multa continuaren en rebeldía, y no ejecutan o hacen ejecutar los trabajos a que están obligados conforme a esta ley, se les aplicará igual multa por cada quince días que transcurran sin que los hagan». Discutidos los demás artículos, se aprueban íntegramente. Quedando así aprobado en primer debate el proyecto en cuestión.

5.—Se da lectura a una petición que los Diputados Albir y Vílchez firman solicitando permiso para ausentarse por un mes, por tener que salir del país en busca de salud. Discutida la petición, se acepta con tres votos en contra.

6.—El Presidente Irlas cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Ulises Irlas
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Manuel F. Zurita
Secretario

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N.º 194

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
Decretan:

Arto. 1o.—En reconocimiento de los importantes servicios que prestaron a la patria ellos mismos o sus familiares ya fallecidos, elevar la Pensión Mensual vitalicia a la cantidad de Cien Córdobas (\$ 100.00), a favor de las siguientes personas:

Desiderio Acevedo	de Carazo	de \$ 60.00	a \$ 100.00
Isolina de Santamaría	« Chinandega	« « 50.00	« « 100.00
Engracia v. de Aráuz	« «	« « 75.00	« « 100.00
José María Chavarría	« «	« « 50.00	« « 100.00
Hilda y Carmen Alvarado	« «	« « 70.00	« « 100.00
Fidelina F. v. de Barreto	« Estelí	« « 50.00	« « 100.00
Alejandro Torres	« «	« « 40.00	« « 100.00
J. Erasmo Talavera	« «	« « 80.00	« « 100.00
Manuel S. Muñiz	« Granada	« « 50.00	« « 100.00
Pablo Guadamuz	« «	« « 50.00	« « 100.00
Rosa Avendaño	« «	« « 50.00	« « 100.00
Carlos Rivera.	« «	« « 50.00	« « 100.00
Manuel Antonio Ulloa	« «	« « 40.00	« « 100.00
María H. v. de Sequeira	« «	« « 60.00	« « 100.00
Pablo Dávila	« León	« « 25.00	« « 100.00
Mariana y Virginia Dubón	« «	« « 30.00	« « 100.00
Paula Ramírez Jerez	« «	« « 75.00	« « 100.00
Jesús L. v. de Flores Vega	« «	« « 50.00	« « 100.00
Corina v. de Lara	« «	« « 50.00	« « 100.00
Natalia v. de Quintana	« «	« « 25.00	« « 100.00

Dorotea Z. v. de Pereira	de León	de \$ 25.00	a \$ 100.00
Juan Gallo	"	" 25.00	" 100.00
Herminia Duarte	"	" 75.00	" 100.00
Simón Useda	"	" 25.00	" 100.00
Nelly Rivas Dávila	"	" 80.00	" 100.00
Félix v. de Tijerino	"	" 40.00	" 100.00
Juana v. de Huembes C.	Masaya	" 50.00	" 100.00
Rosa L. v. de Morrison	"	" 25.00	" 100.00
Vicente García	"	" 25.00	" 100.00
Adela B. v. de Navarro	"	" 30.00	" 100.00
Carlota y Josefina Avilés	"	" 50.00	" 100.00
Narciso Gutiérrez C.	Matagalpa	" 75.00	" 100.00
Cleofas de Jesús Centeno	"	" 40.00	" 100.00
María A. y María I. Fonseca	Rivas	" 75.00	" 100.00
Ninfa v. de Caracas	"	" 75.00	" 100.00
Laura Torres v. de Bravo	Zelaya	" 75.00	" 100.00
Emmy E. v. de Jessie	"	" 60.00	" 100.00
May Morrison	"	" 60.00	" 100.00
Adelaida v. de Barahona	Managua	" 50.00	" 100.00
Adela Zambrana de Ruiz	"	" 50.00	" 100.00
Alejandro Rivera Talavera	"	" 20.00	" 100.00
Ambrosio Orozco	"	" 50.00	" 100.00
Amelia Jarquín v. de Vega	"	" 75.00	" 100.00
Ana Martínez v. de Alegría	"	" 75.00	" 100.00
Ana Francisca v. de Cajina	"	" 50.00	" 100.00
Antonia D. v. de Sáenz	"	" 40.00	" 100.00
Arcadia v. de Benavides	"	" 75.00	" 100.00
Bartolomé Ramírez	"	" 50.00	" 100.00
Bernardino Fonseca E.	"	" 50.00	" 100.00
Carmela Vásquez	"	" 25.00	" 100.00
Cayetana H. v. de Robleto	"	" 25.00	" 100.00
Cirilo Román Aburto	"	" 50.00	" 100.00
Concepción Altamirano	"	" 25.00	" 100.00
Concepción Mayorga	"	" 50.00	" 100.00
Concepción v. de Gutiérrez	"	" 25.00	" 100.00
Corina v. de Espinal M.	"	" 90.00	" 100.00
Crisanto Alemán Barbosa	"	" 25.00	" 100.00
Delfina T. v. de Fonseca	"	" 50.00	" 100.00
Diego Lezama G.	"	" 75.00	" 100.00
Dolores López de Morales	"	" 60.00	" 100.00
Engracia Peñalba	"	" 25.00	" 100.00
Ermelinda H. v. de López O.	"	" 40.00	" 100.00
Ernesto Olivares Cerrato	"	" 75.00	" 100.00
Felipa L. v. de Medina	"	" 30.00	" 100.00
Francisco Cruz Cuarezma	"	" 60.00	" 100.00
Francisco Lezama García	"	" 40.00	" 100.00
Francisco L. Morales.	"	" 40.00	" 100.00
Francisco Solórzano C.	"	" 50.00	" 100.00
Guadalupe Rocha Cardoza.	"	" 25.00	" 100.00
Isabel Estrada de Salgado	"	" 15.00	" 100.00
José Dolores Abea	"	" 50.00	" 100.00
José M. Hernández Romero	"	" 75.00	" 100.00
José Concepción Molina	"	" 25.00	" 100.00
José M. Obando Sabogal	"	" 50.00	" 100.00
Josefa R. v. de Sotomayor	"	" 50.00	" 100.00
Juan Artola Rivera	"	" 60.00	" 100.00
Juan Castro Arróliga	"	" 60.00	" 100.00
Juana y Encarnación Olivares	"	" 40.00	" 100.00
Julia Elmer v. de Zelaya	"	" 75.00	" 100.00
Julio Obregón	"	" 40.00	" 100.00
Justo Morales	"	" 50.00	" 100.00
Leandra Aranda v. de Núñez	"	" 50.00	" 100.00
Leonor v. de Pérez Alonzo	"	" 50.00	" 100.00
Lola A. Novoa v. de Campos	"	" 60.00	" 100.00

Luis S. Marengo	de	Managua	de	₡ 25.00	a	₡ 100.00
Magdalena v. de Zamora	«	«	«	30.00	«	100.00
Manuel Villalobos Pérez	«	«	«	75.00	«	100.00
Manuela C. v. de Blandino	«	«	«	50.00	«	100.00
Marcelo Castañeda	«	«	«	80.00	«	100.00
María Aguirre v. de Zapata	«	«	«	50.00	«	100.00
María Morales v. de Estrada	«	«	«	60.00	«	100.00
María L. v. de Rivas	«	«	«	60.00	«	100.00
Mateo Casanova	«	«	«	60.00	«	100.00
Maximina v. de Enríquez	«	«	«	75.00	«	100.00
Mercedes Ocón v. de Larios	«	«	«	50.00	«	100.00
Nicolás Cuarezma	«	«	«	70.00	«	100.00
Nicolás Rocha	«	«	«	25.00	«	100.00
Paula v. de Blanco	«	«	«	30.00	«	100.00
Paula v. de Lazo	«	«	«	50.00	«	100.00
Pedro Rafael Almendárez R.	«	«	«	75.00	«	100.00
Pedro Vega	«	«	«	50.00	«	100.00
Rafael Obando	«	«	«	40.00	«	100.00
Rodolfo Olivares Cerrato	«	«	«	75.00	«	100.00
Rosaura O. v. de Obando	«	«	«	25.00	«	100.00
Santos Martínez Obregón	«	«	«	75.00	«	100.00
Simón Martínez Tenorio	«	«	«	40.00	«	100.00
Vicente Sabogal	«	«	«	40.00	«	100.00
Víctor Osorno Cárdenas	«	«	«	75.00	«	100.00
Victoria H. de Vado	«	«	«	50.00	«	100.00
Joaquina M. v. de Rodríguez	«	«	«	50.00	«	100.00
Antonio Cruz Zelaya	«	«	«	50.00	«	100.00
Lucila Gómez v. de Lovo	«	«	«	50.00	«	100.00
Ana B. v. de Castañeda	«	«	«	75.00	«	100.00
Lupe Olivares	«	«	«	50.00	«	100.00

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos vigente, y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial,

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N. 24 de Agosto de 1956.—Ulises Irias, D. P.—A. Montenegro, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—P. Rener, S. S.—Eduardo Castillo C., S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—F. Franc. Romero, Ministro de la Gobernación, por la ley.

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que el señor Filiberto Centeno, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Quinientos Cincuenta y Seis Córdobas con Veintiseis Centavos....

(₡ 2,556.26), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las nueve y media de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, con diecisiete reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11 el

Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filiberto Centeno, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Ochenta y Siete Córdobas con Treintidos Centavos (C\$ 387.32), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filiberto Centeno, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No corre.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua,

D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y treinta de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Juan T. Aburto, la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el señor José A. Astorga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Córdobas y Sesenta y Nueve Centavos (C\$ 1,759.69), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 4, de las ocho y quince minutos de la mañana del trece de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con cuatro reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once y media de la mañana del catorce de Enero, 5 año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José A. Astorga, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Treinta y Siete Córdobas y Ochenta y Seis Centavos (C\$ 537.86), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia

de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José A. Astorga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Catorce de Enero, 5—Vale.—Testado—mismo día—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y cuarenta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don José Rodríguez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, que el señor Gregorio T. Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatro Córdobas y Doce Centavos (\$ 2,004.12), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las nueve y cuarto de la mañana del nueve de Diciembre de mil no-

vecientos cuarenta y siete con nueve reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta de la mañana del día once, año y folio 8, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gregorio T. Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Veinte Córdobas y Un Centavos ... (\$ 620.01), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y seis al folio 4; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gregorio T. Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—mismo—No Vale.—Entre líneas once—8—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don J. A. Hooker y Reyes, la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el señor Pánfilo Sánchez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Córdobas y Siete Centavos..... (C\$ 5,497.07), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que, habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las nueve y media de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, con dieciocho reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las once de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pánfilo Sánchez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformi-

dad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Treinta y Dos Córdobas y Cincuenta y Seis Centavos (C\$ 1,532.56), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve al folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Arostegui F., en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fical de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pánfilo Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Cuanto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, llevada por el señor Francisco González Carazo, mayor de edad, divorciado, comerciante y de aquel domicilio,

durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Córdoba con Dos Centavos (\$ 42,460.02), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10, de las once y treinticinco minutos de la mañana del veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las doce meridiana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio, pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, el Sr. J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco González Carazo, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, Sr. González Carazo, y oír la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco González Carazo, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Matagalpa, durante el período de Enero a Junio

de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, quinto de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Siro.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y cuarenta y cinco de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón Muriello la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el Sr. J. Abraham Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 6,653.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 17, de las ocho de la mañana del veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con siete reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo;

Considerando:

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis folio 20, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor J. Abraham Ocón, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Abraham Ocón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua D. N., quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las 8 de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, que el señor Manuel Miranda h., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Siete Córdobas con Noventa y Seis Centavos (\$ 4,967.96), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo en última instancia, señor Francisco Vallejos B., la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 15, de las ocho de la mañana del vein-

tisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo habiéndose puesto al reverso del mismo folio el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, el señor J. Manuel Arosteguí F., y en su carácter de Defensor de Oficio, y de conformidad con el poder extendido a su favor, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Miranda h., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 17, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., por escrito presentado a las diez de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Miranda h. y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Que estando correcta la cuenta presentada por señor Manuel Miranda h., de calidades indicadas y que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente libre solvente, con los fondos de la Tesorería Municipal de ese lugar en lo que se refiere al período indicado, noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, al señor Miranda h., quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JULIO DE 1956

Managua, D. N., 18 de Julio de 1956.

Luis A. Molieri,
Gerente.

2405

REPUBLICA DE NICARAGUA

ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA**A C T I V O :**

Caja	₡	71,603,006.81
Cuentas a Cobrar		14,968,510.65
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡	50,617.64
Deudores Varios		6,983,119.11
Gastos Carreteras Suplidos por el Gobierno de Nicaragua a Cargo del Bureau Public Road Administration		1,278,399.57
Depósitos para Pedidos		18,601.45
Impuestos Devengados		<u>6,637,772.88</u>
Artículos y Mercaderías en Existencias		830,902.81
Fósforos	₡	576,625.00
Medicamentos		156,783.81
Alcohol Puro		50,550.00
Alcohol Desnaturalizado		<u>46,944.00</u>
Acciones y Cédulas en Propiedad		16,096,600.00
Inventario (En Preparación)		61,828,948.84
Sub-Totales:		<u>₡ 165,327,969.11</u>
Cuentas de Orden		<u>545,147,492.17</u>
, TOTALES:		<u>₡ 710,475,461.28</u>

NOTA:—Se advierte que al Inventario de la Propiedad Nacional, especialmente al correspondiente a los Bienes Raíces, se le está practicando una revisión minuciosa al efecto de establecer los ajustes correspondientes a su avalúo.

TRIBUNAL DE CUENATS

PUBLICA AL 31 DE MAYO DE 1956**P A S I V O :**

Depósitos		
En Oficinas Fiscales	₡ 761,863.18	₡ 2,010,223.43
En Recaudación General de Aduanas	1,248,360.25	
Gastos en Tramitación		5,126,916.98
Deuda Pública		51,597,061.31
Deuda Interna Flotante	₡ 431,825.03	
Bonos Pro-Defensa Patria	896,990.00	
Vales del Tesoro Nacional en el Departamento de Emisión	14,065,144.08	
Vales del Tesoro Nacional 1949	10,522.71	
Certificados Adicionales del Tesoro Nacional de 1930	2,250,000.00	
Deudas Pasivas Diversas	88,907.26	
Deuda Externa-Bonos 1909	219,912.00	
Empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	30,225,786.99	
Empréstito 1951 para Carreteras	₡ 13,772,831.10	
Préstamo para la Construcción de Silos	3,003,000.00	
Empréstito 1953 para Carreteras	13,449,955.89	
«Ferrostal A. G.» de Essen-Alemania Occidental	706,174.80	
Deutsche Bergwerks und Huettenbau G. M. B. Salzgitte Druette Alemania Occidental	151,495.40	
Bank of America National Trust and Savings Association — San Francisco California	940,625.00	
Internacional Harvester Export Company of Chicago Ill, EE. UU.	1,609,678.00	
Tesoro Nacional		106,593,767.39
Capital	₡ 106,593,767.39	

Sub-Totales: ₡ 165,327,969.11Cuentas de Orden 545,147,492.17**TOTALES:** ₡ 710,475,461.28

NOTA: La cifra de ₡ 219,912.00 de los Bonos de 1909 representa, según la Recaudación General de Aduanas, el saldo en libros, para cuya amortización están reservados los fondos correspondientes.

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9888

Once de la mañana del dieciséis de Octubre próximo, subastaráse en este Juzgado predio urbano en barrio Riguero, de esta ciudad, consistente en solar de seiscientos diecisiete varas cuadradas, con casa, pozo y pila, lindante; norte, Luciano Somarriba; sur, Angel María Murillo y Ramón Pérez; oriente, Germán Morales; y occidente, sucesión de Felicitos Aguirre.

Ejecuta Ramón Salas Martínez a Servando Hernández Zamora por suma de córdobas.

Base subasta: siete mil córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. Ruiz, Srio. 3 3

Nº 9901

Once de la mañana, Martes nueve Octubre próximo, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio El Laborío, esta ciudad, lindante: oriente, herederos Saturnino Espinosa; poniente, Gertrudis Peralta; norte, mediando calle, Alfonso Romero; y sur, Salvador Ortiz.

Ejecuta: Francisco Zelaya Cortés a Soledad Orozco.

Base posturas: seis mil doscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srio. 3 2

Nº 9902

Cinco tarde quince Octubre subastaráse local este Despacho, finca rústica sita jurisdicción San Rafael del Sur, dieciocho manzanas terreno propio, linda: oriente, Ramiro Hernández; occidente, Andrés Mercado; norte, Policarpo Hernández; sur, Alberto Artola. Inscrita Nº 30.144, folio 187 Tomo 403 Registro Público este Departamento.

Avalúo: Tres Mil Quinientos Córdobas.

Ejecución: Julio Salgado M. contra Miguel Angel Outierrez.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiseis Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez O., Sria. 3 2

Nº 9905

Once mañana diez Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor: finca rústica situada Buena Vista, jurisdicción San Ramón este departamento, sesenta manzanas extensión, terreno nacional, diversas mejoras, lindante: oriente, Luciano Palacios; occidente, Julio Rivas y Neil Hawkins; norte, Salomón Aráuz; sur, Neil Hawkins; la cuarta parte indivisa finca rústica situada misma cañada, denominada Los Remates, lindante: oriente, Adrián Blandón y Eliseo Alonso; occidente, Eduardo Haslam; norte, montaña nacional; sur, Neil Hawkins; contiene diversas mejoras, entre café, caña azúcar, chagüite, penca y una casa de habitación.

Ejecuta: Rafael Mairena Castro a Gonzalo Mejía Zeledón.

Base remate: dieciséis mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9749

Macario Aburto Palacios, pide título supletorio rústica ubicada Dulce Nombre, esta jurisdicción, limitada: oriente, Juan Brenes, Catarino López; po-

niente, camino, Jacinto Vivas; norte, Jacinto Vivas, camino, Catarino López; sur, Francisco Munguía.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Septiembre cuatro mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 1

Nº 9517

Crisanto Padilla se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de su finca que tiene lugar en El Barro, de esta jurisdicción, casa de tejas, de siete varas de largo, por seis de ancho, cuatro corredores, forrada de pared de barro, y ochenta manzanas terreno propio cercados con alambre, piñuela y madera en sitio San Juan de Terranova, de esta comprensión, linda: oriente, Río Grande, que viene de Sébaco; poniente, monte inculto, camino en medio que conduce a San Francisco del Carnicero; norte, propiedad de Eleuterio Vegas; sur, casa de Silvestre Padilla.

El que se crea con derecho oponerse término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Bacilio Laguna, Juez Local Civil.—Baldomero Hidalgo, Srio. 3 1

Nº 9745

Celestino García, solicito título supletorio, finca de agricultura a un kilómetro de este pueblo, de dos casas de tejas, la primera de diez varas largo, por seis de ancho, forro tablas; la otra de cinco varas largo, por cuatro ancho, y veinticinco manzanas terreno propio, cercas alambre y piñuela y madera, linda: oriente, Ignacia Blanco, Inocente, Espinosa, camino en medio conduce valle San Juan de Dios; poniente, Cruz García y Pablo García; norte, Gregorio Ríos; sur, Felipe Orozco, más cinco manzanas con cercas de madera, linda: oriente, Cruz Ríos; sur, Felipe Orozco, más cincuenta manzanas, con cercas de madera, linda: oriente, Cruz García; poniente, Santos García; sur, Santos García; norte, monte inculto.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Bacilio Laguna, Juez Local Civil.—Baldomero Hidalgo, Srio. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9766

Santos López, solicita donación solar municipal donde tiene su casa, sita barrio «La Chingastosa»; mide veinte varas frente, veintiseis fondo; limita: Oriente, casa Jesús Valdivia, calle en medio; Occidente, Albino Ríos; Norte, Nicolasa Padilla; Sur, Filomena Torres, calle en medio.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srio. 3 2

Nº 9730

Tránsito Ubeda, mayor, viudo, carpintero domiciliado aquí, solicita donación solar municipal veinte por veinticinco varas lindando: Oriente, solar poseído Antonio Bermúdez; Occidente, mediando calle, posesión José María Valle; Norte, posesión Luis Felipe Solano, mediando «La Chingastosa»; Sur, solar baldío.

Quien créase con derecho, opóngase dentro ocho días.

Alcaldía Municipal.—Esquipulas, Agosto treinta mil novecientos cincuenta y seis.—Luis E. Ubado N.—Bonifacio Valle U., Srio. 3 2